



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

## INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Contratación directa en el régimen especial de contratación administrativa de servicios

Referencia : Oficio N° 005-2020-GPE/ML

### I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Gerente de Planeamiento Estratégico de la Municipalidad Distrital de Lurín nos solicita opinión técnica sobre la procedencia de la designación de gerentes y subgerentes bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

### II. Análisis

#### Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

#### Sobre la contratación de funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos públicos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057

- 2.1 La vinculación de funcionarios públicos, empleados de confianza o directivos superiores de libre designación o remoción mediante el régimen especial de contratación administrativa de servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, sin que medie un concurso público se basa en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849<sup>1</sup>, que habilita a las

<sup>1</sup> Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales

«PRIMERA. Contratación de personal directivo

El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad».



entidades públicas a contratar bajo este régimen a los servidores en mención obviando la necesidad de llevar a cabo un proceso de selección.

- 2.2 No obstante, atendiendo al contenido de los documentos adjuntados a la consulta, es importante resaltar que esta posibilidad no es aplicable a cualquier cargo de la entidad, toda vez que la ley expresamente condiciona su procedencia para cubrir aquellos puestos que en el CAP o CAP Provisional vigente de la entidad señalen expresamente su condición de funcionario público, empleado de confianza o directivo superior de libre designación o remoción; clasificación que deberá ser asignada respetando los límites establecidos por la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público<sup>2</sup>.
- 2.3 Por lo tanto, si el CAP o CAP Provisional vigente de la entidad no considera de forma explícita a un puesto de directivo superior (gerente, subgerente, etc.) bajo alguna de las categorías mencionadas en el numeral anterior, no será viable la contratación directa mediante el régimen especial de contratación administrativa de servicios, debiendo ser sometido obligatoriamente a concurso público.
- 2.4 Finalmente, solo si el puesto sí se encuentra contemplado en el CAP o CAP Provisional de la entidad bajo la condición de funcionario público, empleado de confianza o directivo superior de libre designación o remoción; resultará posible la emisión de la resolución de designación y las partes deberán suscribir el contrato administrativo de servicios respectivo, atendiendo a lo desarrollado en el Informe Técnico N° 1601-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)).

### III. Conclusiones

- 3.1 La contratación directa de funcionarios públicos, empleados de confianza o directivos superiores de libre designación o remoción mediante el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 se rige por lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849.
- 3.2 Solo será posible efectuar la contratación directa si en el CAP o CAP Provisional vigente de la entidad el puesto objeto de designación se encuentra clasificado expresamente como funcionario público, empleado de confianza o directivo superior de libre designación o remoción.

<sup>2</sup> Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público

«Artículo 4.- Clasificación

El personal del empleo público se clasifica de la siguiente manera:

[...]

2. Empleado de confianza.- El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y **en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad.** [...]

3. Servidor público.- Se clasifica en:

**a) Directivo superior.-** El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno.

A este grupo se ingresa por concurso de méritos y capacidades de los servidores ejecutivos y especialistas, su porcentaje no excederá del 10% del total de empleados de la entidad. La ineficiencia en este cargo da lugar al regreso a su grupo ocupacional.

**Una quinta parte del porcentaje referido en el párrafo anterior puede ser designada o removida libremente por el titular de la entidad.**

[...]» (Énfasis agregado)



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

- 3.3 Aquellos puestos de directivo superior que en el CAP o CAP Provisional de la entidad no tengan la clasificación mencionada en el numeral anterior, no podrán ser objeto de contratación directa.
- 3.4 Una vez emitida la resolución de designación, las partes deberán suscribir el contrato administrativo de servicios respectivo, atendiendo a lo desarrollado en el Informe Técnico N° 1601-2018-SERVIR/GPGSC.

Atentamente,

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: WXGVR8N

3